

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro. GADPRB-035-2026
CÓDIGO DE PROCESO: SIE-GADPRBC-2026-003

SEÑOR WILSON HONORIO JÁCOME MINCHALO
PRESIDENTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE BAÑOS.

CONSIDERANDO:

- Que,** el literal l, del numeral 7, del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: *“Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncia las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho”*;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que la administración pública constituye un servicio a la colectividad y se rige, entre otros, por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, coordinación, planificación, transparencia y evaluación;
- Que,** el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social, priorizando los productos y servicios nacionales, en particular aquellos provenientes de la economía popular y solidaria y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas;
- Que,** el artículo 65 literal c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, establece como competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales la de planificar y mantener, en coordinación con los gobiernos provinciales, la vialidad parroquial rural;
- Que,** el artículo 129 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, respecto del ejercicio de la competencia de vialidad, determina que al gobierno autónomo descentralizado parroquial rural le corresponde las facultades de planificar y mantener, en coordinación con el gobierno autónomo descentralizado provincial, la vialidad parroquial y vecinal;
- Que,** el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece el marco normativo para la adquisición de bienes, obras y servicios por parte de las entidades contratantes del sector público;
- Que,** el artículo 3 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina como principios aplicables a la contratación pública, entre otros, los de legalidad, concurrencia, igualdad, transparencia, integridad y mejor valor por dinero”;

- Que,** el artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece que forman parte del Sistema Nacional de Contratación Pública las entidades contratantes sujetas al ámbito de aplicación de dicha ley;
- Que,** el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina que el órgano administrativo requirente de la entidad contratante, con el objetivo de satisfacer y cumplir los objetivos, metas y demandas institucionales, de acuerdo con sus competencias y atribuciones, realizará la identificación de la necesidad de contratación;
- Que,** el artículo 23 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina que antes de iniciar un procedimiento precontractual, de acuerdo con la naturaleza de la contratación, la entidad contratante deberá contar con los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, planos, especificaciones técnicas o términos de referencia, presupuesto referencial y demás información necesaria, debidamente aprobados por las instancias correspondientes; disponiendo además que la entidad es responsable de definir adecuadamente el objeto de contratación;
- Que,** el artículo 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece que cada entidad del sector público, previo al inicio del procedimiento precontractual, emitirá las certificaciones presupuestarias que garanticen la disponibilidad presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación en todas sus fases;
- Que,** el artículo 47 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina que para la adquisición de bienes y servicios que no consten en el Catálogo Electrónico, las entidades contratantes podrán realizar subastas inversas electrónicas, en las cuales los proveedores pujan hacia la baja el precio ofertado por medios electrónicos a través del Portal de Contratación Pública, siendo el objetivo de este procedimiento obtener el menor precio; estableciendo además que el presupuesto referencial de este procedimiento será superior a diez mil dólares de los Estados Unidos de América;
- Que,** el artículo 3 numerales 3 y 4 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública define a los bienes como las cosas corporales e incorporeales de naturaleza mueble o inmueble que requiere una entidad contratante para el desarrollo de sus actividades y el cumplimiento de sus atribuciones y fines; y, a los bienes y servicios estandarizados como aquellos que, a pesar de tener diferentes diseños o características descriptivas, tienen características técnicas uniformes, patrones de desempeño y calidad similares o iguales, permitiendo su adquisición en condiciones estandarizadas u homogéneas;
- Que,** el artículo 61 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece que la fase preparatoria comprende desde la elaboración del Plan Anual de Contratación o el levantamiento de la necesidad institucional, hasta la suscripción de la resolución de inicio; y, que la fase precontractual comprende desde la publicación de la resolución de inicio en el Portal de Contratación Pública hasta la publicación de la adjudicación o declaratoria de desierto o cancelación”;
- Que,** el artículo 66 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone que la entidad contratante elaborará e incluirá en cada proceso de contratación la respectiva certificación en la que se hará constar que la contratación se encuentra debidamente

planificada y publicada en el Portal de Contratación Pública; y que la certificación de que la contratación no se encuentra en el Catálogo Electrónico aplicará exclusivamente cuando se trate de contratación de bienes o servicios”;

- Que,** el artículo 74 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece que el principio de mejor valor por dinero se aplicará de forma transversal en todos los procedimientos de contratación pública, orientado a la planificación, selección del procedimiento, evaluación de ofertas y ejecución contractual; y, que cuando el precio más bajo y el mercado competitivo representen el mejor valor por dinero, se aplicará Subasta Inversa Electrónica”;
- Que,** el artículo 75 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina que el monto del presupuesto referencial es el resultado de la determinación del presupuesto referencial, valor que no deberá incluir impuestos y se utilizará para determinar el procedimiento de contratación a seguir”;
- Que,** el artículo 76 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece que antes de iniciar un procedimiento de contratación pública, la entidad contratante deberá contar con las especificaciones técnicas de los bienes o rubros requeridos, o los términos de referencia para servicios, incluidos los de consultoría, de conformidad con lo que establezcan los análisis, diseños, diagnósticos o estudios con los que, como condición previa, debe contar la entidad contratante”;
- Que,** el artículo 82 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina que la entidad contratante elaborará los pliegos para cada contratación, observando los modelos elaborados por el SERCOP; que forman parte integrante del pliego los estudios, especificaciones técnicas, términos de referencia y cualquier otra documentación que la entidad considere pertinente; y, que los pliegos serán aprobados por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, mediante resolución de inicio de la fase precontractual”;
- Que,** el artículo 88 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece que la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado conformará una comisión técnica para los procedimientos de régimen común, subasta inversa, régimen especial y procedimientos especiales cuyo presupuesto referencial sea igual o superior a cien mil dólares de los Estados Unidos de América; y que, en los procedimientos cuyo presupuesto referencial sea inferior a dicho monto, le corresponderá llevar a cabo la fase precontractual a un servidor designado por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado”;
- Que,** el artículo 257 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone que la contratación por Subasta Inversa se realizará cuando las entidades contratantes requieran adquirir bienes y servicios estandarizados, cuya cuantía sea superior a diez mil dólares de los Estados Unidos de América, no puedan contratarse a través del procedimiento de Catálogo Electrónico, y cuando el precio más bajo, y ningún otro atributo, representa el mejor valor por dinero en la adquisición del bien y/o servicio”;
- Que,** el artículo 258 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece las reglas comunes de la Subasta Inversa, entre ellas que no se podrá contratar bajo este procedimiento la ejecución de obras civiles, que el presupuesto referencial será visible, que los

parámetros de calificación se sujetarán al principio de selección objetiva y que las entidades contratantes deberán garantizar condiciones de participación equitativas a todos los oferentes”;

- Que,** mediante Informe de Necesidad de Contratación, elaborado por la Ing. Marilú Jiménez Zapata, Técnico del Departamento de Infraestructura; revisado por el Ing. Paúl Vázquez Mosquera, Director del Departamento de Infraestructura; y aprobado por el señor Wilson Honorio Jácome Minchalo, Presidente del GAD Parroquial Rural de Baños, se justificó la necesidad institucional de ejecutar la contratación denominada “ADQUISICIÓN DE LASTRE PARA MANTENIMIENTO VIAL RUTINARIO EN LA PARROQUIA BAÑOS”, por cuanto el material pétreo resulta indispensable para la conservación y mantenimiento de la red vial parroquial, permitiendo garantizar condiciones adecuadas de transitabilidad y seguridad para los habitantes y usuarios de las vías”;
- Que,** en el referido Informe de Necesidad se señaló que el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Baños no cuenta actualmente con stock de material lastre en bodega, situación que limita la atención oportuna de los requerimientos de mantenimiento vial existentes; y que varias vías presentan deterioro en su superficie de rodadura debido a las condiciones climáticas, el tránsito vehicular y el desgaste natural”;
- Que,** conforme las Especificaciones Técnicas elaboradas para el procedimiento, el objeto de contratación corresponde a la “ADQUISICIÓN DE LASTRE PARA MANTENIMIENTO VIAL RUTINARIO EN LA PARROQUIA BAÑOS”, bajo el procedimiento de Subasta Inversa Electrónica, signado con el código SIE-GADPRBC-2026-003, con CPC 153200015, presupuesto referencial de USD 11.999,96, sin incluir IVA, vigencia de oferta de ciento veinte (120) días, variación mínima de la oferta durante la puja del uno por ciento (1%), costo de pliegos de USD 239,33 y plazo de ejecución de setenta y cinco (75) días”;
- Que,** las Especificaciones Técnicas determinan como objeto de adquisición el suministro de 2.521,00 m³ de lastre entregado en mina, incluido cargado, con un valor unitario referencial de USD 4,76 y un valor global de USD 11.999,96, sin incluir IVA”;
- Que,** dentro del análisis de mejor valor por dinero contenido en las Especificaciones Técnicas se determinó que la adquisición de lastre constituye un bien estandarizado y de adquisición frecuente, que existe un mercado competitivo de proveedores calificados y que el precio refleja por sí solo el mejor valor por dinero, concluyéndose que el procedimiento aplicable es la Subasta Inversa Electrónica;
- Que,** mediante Certificación Nro. 028-2026 PAC-POA, de fecha 12 de junio de 2026, suscrita por la Arq. Marisol del Pilar Vizuite Zúñiga, Directora de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Baños, se certificó que el requerimiento denominado “ADQUISICIÓN DE LASTRE PARA MANTENIMIENTO VIAL RUTINARIO EN LA PARROQUIA BAÑOS” consta en el Plan Operativo Anual (POA) y en el Plan Anual de Contratación (PAC), dentro del programa POA 2026 “Infraestructura Básica y Vialidad”, proyecto POA 2026 “Mantenimiento vial a nivel de lastre en vías de la parroquia Baños”;
- Que,** mediante Certificación Financiera Nro. 072-DF-GADPRB-2026, de fecha 02 de julio de 2026, suscrita por el señor Jorge Alejandro Morejón Morejón, Director Financiero del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Baños, se certificó que en el presupuesto del

ejercicio fiscal 2026 existe disponibilidad suficiente de recursos para cubrir las obligaciones derivadas de la presente contratación, en la partida presupuestaria Nro. 73.08.11.41, denominada “Adquisición de Material Pétreo (Lastre)”, por el valor de USD 11.999,96, sin incluir IVA;

- Que,** mediante Memorando Nro. MEMO-0206-2026-GADPRB, de fecha 30 de junio de 2026, la Ing. Civ. Lesly Marilú Jiménez Zapata, Auxiliar Técnico de Infraestructura, solicitó al señor Wilson Honorio Jácome Minchalo, Presidente del GAD Parroquial Rural de Baños, la autorización para el inicio del proceso de contratación signado con el código SIE-GADPRBC-2026-003, cuyo objeto es la “ADQUISICIÓN DE LASTRE PARA MANTENIMIENTO VIAL RUTINARIO EN LA PARROQUIA BAÑOS”; así como la designación del responsable para la elaboración de los pliegos correspondientes, considerando que el procedimiento será ejecutado bajo la modalidad de Subasta Inversa Electrónica y con un presupuesto referencial de USD 11.999,96;
- Que,** mediante Memorando Nro. MEMO-0448-2026-GADPRB, de fecha 02 de julio de 2026, la Arq. Marisol del Pilar Vizuete Zúñiga, Directora de Planificación, remitió a la Ing. Civ. Lesly Marilú Jiménez Zapata, Auxiliar Técnico de Infraestructura, el pliego elaborado para el proceso signado con el código SIE-GADPRBC-2026-003, correspondiente al objeto de contratación “ADQUISICIÓN DE LASTRE PARA MANTENIMIENTO VIAL RUTINARIO EN LA PARROQUIA BAÑOS”, para su revisión y trámite correspondiente;
- Que,** en el Memorando Nro. MEMO-0448-2026-GADPRB se dejó constancia de los datos principales del procedimiento: tipo de proceso Subasta Inversa Electrónica; código SIE-GADPRBC-2026-003; presupuesto referencial USD 11.999,96 más IVA; plazo de setenta y cinco (75) días; forma de pago treinta y cinco por ciento (35%) de anticipo y sesenta y cinco por ciento (65%) por planilla; variación mínima de la oferta durante la puja del uno por ciento (1%); y costo por levantamiento de textos de USD 239,33;
- Que,** mediante Memorando Nro. MEMO-0213-2026-GADPRB, de fecha 02 de julio de 2026, la Ing. Civ. Lesly Marilú Jiménez Zapata, Auxiliar Técnico de Infraestructura, manifestó que se han considerado todos los parámetros establecidos en las especificaciones técnicas del proceso SIE-GADPRBC-2026-003 denominado “ADQUISICIÓN DE LASTRE PARA MANTENIMIENTO VIAL RUTINARIO EN LA PARROQUIA BAÑOS”, expresando su conformidad con la información contenida en los pliegos elaborados por la Arq. Marisol Vizuete, Directora de Planificación, y remitidos mediante Memorando Nro. MEMO-0448-2026-GADPRB; solicitando, en tal virtud, la aprobación de los pliegos y la emisión de la respectiva resolución de inicio;
- Que,** el objeto del presente procedimiento no comprende la ejecución de obra pública ni trabajos materiales sobre bienes inmuebles, sino la adquisición de un bien estandarizado, esto es, material pétreo denominado lastre, entregado en mina e incluido cargado, destinado a complementar las actividades de mantenimiento vial rutinario que ejecuta el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Baños en ejercicio de sus competencias;
- Que,** al tratarse de un bien estandarizado, de adquisición frecuente, no catalogado y cuyo presupuesto referencial es superior a USD 10.000,00, sin incluir IVA, y al haberse determinado que el precio

más bajo representa el mejor valor por dinero, corresponde iniciar el procedimiento de contratación pública mediante Subasta Inversa Electrónica, de conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás normativa aplicable;

Que, al ser el presupuesto referencial del presente procedimiento inferior a USD 100.000,00, no corresponde conformar comisión técnica, sino designar a una servidora responsable para llevar a cabo la fase precontractual, de conformidad con lo previsto en el artículo 88 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, por lo manifestado, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás normativa aplicable;

RESUELVO:

Art. 1.- ACOGER el contenido íntegro del Memorando Nro. MEMO-0213-2026-GADPRB, de fecha 02 de julio de 2026, suscrito por la Ing. Civ. Lesly Marilú Jiménez Zapata, Auxiliar Técnico de Infraestructura, así como el Informe de Necesidad, Especificaciones Técnicas, Estudio de Mercado, Verificación de Catálogo Electrónico, Certificación PAC-POA, Certificación Financiera, pliegos y demás documentación habilitante que forma parte del expediente preparatorio del procedimiento de contratación signado con el código SIE-GADPRBC-2026-003, cuyo objeto es la “ADQUISICIÓN DE LASTRE PARA MANTENIMIENTO VIAL RUTINARIO EN LA PARROQUIA BAÑOS”.

Art. 2.- APROBAR los pliegos elaborados para el procedimiento de Subasta Inversa Electrónica signado con el código SIE-GADPRBC-2026-003, cuyo objeto es la “ADQUISICIÓN DE LASTRE PARA MANTENIMIENTO VIAL RUTINARIO EN LA PARROQUIA BAÑOS”, con un presupuesto referencial de USD 11.999,96 (ONCE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 96/100), sin incluir IVA; plazo de ejecución de setenta y cinco (75) días; forma de pago del treinta y cinco por ciento (35%) en calidad de anticipo y sesenta y cinco por ciento (65%) por planilla; variación mínima de la oferta durante la puja del uno por ciento (1%); y costo por levantamiento de textos de USD 239,33.

Art. 3.- AUTORIZAR el inicio del procedimiento de contratación mediante Subasta Inversa Electrónica signado con el código SIE-GADPRBC-2026-003, para la “ADQUISICIÓN DE LASTRE PARA MANTENIMIENTO VIAL RUTINARIO EN LA PARROQUIA BAÑOS”, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, las resoluciones expedidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública y demás normativa aplicable.

Art. 4.- DESIGNAR a la Ing. Civ. Lesly Marilú Jiménez Zapata, Auxiliar Técnico de Infraestructura del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Baños, como servidora

responsable de llevar a cabo la fase precontractual del procedimiento de contratación signado con el código SIE-GADPRBC-2026-003, de conformidad con lo previsto en el artículo 88 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, al tratarse de un procedimiento cuyo presupuesto referencial es inferior a USD 100.000,00.

La servidora designada deberá actuar dentro del ámbito de sus competencias y será responsable de atender las etapas que correspondan en la fase precontractual, incluyendo preguntas, respuestas y aclaraciones, revisión, convalidación y calificación de ofertas, elaboración de actas e informes, desarrollo de la puja o negociación, de ser el caso, y emisión de la recomendación correspondiente a la máxima autoridad institucional.

Art. 5.- ENCARGAR a la Arq. Marisol del Pilar Vizuite Zúñiga, Directora de Planificación, la publicación del procedimiento en el Sistema Oficial de Contratación Pública del Estado (SOCE), así como la carga de la documentación relevante del expediente precontractual, en coordinación con la servidora responsable de la fase precontractual..

Art. 5.- DISPONER que todas las actuaciones del presente procedimiento se ejecuten observando los principios de legalidad, seguridad jurídica, concurrencia, igualdad, transparencia, integridad, eficiencia, planificación y mejor valor por dinero, así como las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y la normativa expedida por el Servicio Nacional de Contratación Pública.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública.

Dado y firmado en el despacho de la Presidencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Baños, a los dos días del mes de julio de dos mil veintiséis.

Señor Wilson Honorio Jácome Minchalo
PRESIDENTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL RURAL DE BAÑOS.

Realizado por: Abg. Jessica Salazar Jara DIRECTORA JURÍDICA GADPR BAÑOS.	
---	--